

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/02/2021

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de los Materiales Electorales que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Formatos Únicos de Materiales Electorales: Formatos Únicos de los materiales electorales del Proceso Electoral 2021 para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Procedimiento para la validación de los Formatos Únicos de Materiales Electorales:

- El veintitres de junio de dos mil veinte la DO recibió mediante oficio IEEM/SE/519/2020 de la SE, el diverso INE/DEOE/0413/2020, remitido por la DEOE, por el que esa Dirección Ejecutiva, estableció la ruta de trabajo para la revisión, validación y aprobación de la documentación y el material electoral de los OPL en dos fases diferenciadas: la primera fase, documentación sin emblemas y materiales electorales; y la segunda fase, documentación con emblemas.
- El veintinueve de agosto de dos mil veinte, la DO recibió mediante oficio, IEEM/SE/830/2020 de la SE, el diverso INE/DEOE/0558/2020 enviado por la DEOE a través del SIVOPLE que contenía la siguiente información aprobada por la Comisión de Organización Electoral del INE:

- Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
 - Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021.
 - Dirección electrónica o “Link” para acceder a los Formatos Únicos a personalizarse por parte del IEEM, de conformidad con los Lineamientos antes referidos para su diseño, revisión y validación de los Formatos Únicos.
 - Calendario de capacitación en línea para el personal de la DO y de la JLE, sobre la personalización, revisión y validación de los referidos Formatos Únicos, impartido por la DEOE.
- El diez de septiembre de dos mil veinte, una vez que fueron personalizados los diseños y las especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales a utilizarse por el IEEM para el Proceso Electoral 2021, la DO conforme al Cronograma para revisión y validación del OPL, anexo a los Lineamientos, realizó la carga en el sistema informático, de los archivos electrónicos de los diseños y las especificaciones técnicas de los Formatos Únicos en referencia.
- El once de septiembre de dos mil veinte, a través de la SE, mediante oficio IEEM/SE/925/2020, se enviaron a la JLE, en disco compacto, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, además de aquellos considerados como adicionales, en razón de que el sistema informático, no contemplaba la carga de éstos, y se incluyó, una impresión con un listado de Materiales Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021 y los diez Formatos Únicos

de Materiales Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de México.

- El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1028/2020, la SE remitió a la DO copia simple del diverso INE/JLE/MEX/VE/615/2020, a través del cual, el Vocal Ejecutivo de la JLE informó que derivado de la revisión de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales realizada por la JLE, no existieron observaciones a los mismos, por lo que la DEOE, conforme a lo establecido en los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021, estaba en posibilidad de llevar a cabo la revisión correspondiente.

 - El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1973/2020, la SE remitió el similar INE/DEOE/1061/2020, a través del cual la DEOE hizo del conocimiento al IEEM que, una vez revisados los diseños y especificaciones técnicas de los FU considerados en la primera etapa, y que todas las observaciones realizadas por la propia DEOE fueron atendidas de manera satisfactoria, el órgano máximo de dirección del IEEM, podía proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.
2. En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

 3. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con

derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024, e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

4. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I, VI, VII y VIII del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán

a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, inciso g), determina que le corresponde a los OPL ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), determina que tanto la LGIFE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149 numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños,

elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.

El artículo 149 numeral 5, determina que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 153, estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros, cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas, base porta urnas, etc.

El artículo 156 determina el procedimiento que se llevará a cabo en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, inciso f), establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

Que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, establece en la actividad marcada con el numeral 11.8, lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral.

Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y, señala entre sus funciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y las demás que determine la LGIPE, el CEEM la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

En el artículo 200, fracción I, se advierte como una de las atribuciones de la DO la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

Conforme al artículo 288 del Código, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción I, VI, VII y VIII, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;

- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE;
- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE;

Programa Anual de Actividades

La actividad identificada con la Clave 020302 del Programa Anual de Actividades 2020 del IEEM, referente a la *"Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes de la propuesta de diseño y especificaciones técnicas del material electoral, con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados, para las elecciones locales, de acuerdo al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones"*.

MOTIVACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la DO presenta a los integrantes de esta Comisión, los FU de diez diseños y las especificaciones técnicas del material electoral a utilizarse por el IEEM en el Proceso Electoral Local 2021, los cuales son:

1. Cancel electoral.
2. Urna para la elección de Diputaciones Locales.
3. Urna para la elección de Ayuntamiento.
4. Caja paquete electoral elección Diputaciones Locales.
5. Caja paquete electoral elección Ayuntamiento.
6. Base porta urna.
7. Caja contenedora de material electoral.
8. Forro para urna Diputaciones Locales.
9. Sello con la marca X.
10. Señalamiento del procedimiento de votación (discapacidad auditiva y/o de lenguaje).

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y atendiendo en todo momento a lo señalado en la normatividad correspondiente, a los requerimientos y plazos establecidos, la DO elaboró y remitió a la DEOE, para su revisión, obteniendo la validación correspondiente, se estima que dichos formatos cumplen con las disposiciones normativas y las especificaciones técnicas establecidas por el INE, motivo por el que se considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - La Comisión aprueba los Formatos Únicos de los Materiales Electorales que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de febrero de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/02/2021 por el que se aprueban los Formatos Únicos de Materiales Electorales del Proceso Electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.



**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

**MTRD. FRANCISCO BELLO
CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**